



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

SUMARIO

ACUERDO ADMINISTRATIVO

ENERO 2021



Ordinaria enero
AÑO 2021
Número 2
San Luis Potosí, S.L.P.
20 de enero de 2021

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Bvd. Salvador Nava Mtz. 1580, col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

ACUERDO para condonar el costo del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación para regularizar la instalación de torres y/o mástiles de telecomunicaciones, así como redes de fibra óptica dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis Potosí.

LIC. RODRIGO PORTILLA DÍAZ, Tesorero del Municipio de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 16 párrafo primero, 31 fracción IV y 115 fracción IV, inciso a), primer párrafo, inciso c), segundo y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos segundo y tercero, 19 fracción III, y 114, fracción IV, inciso a), primer párrafo, inciso c), segundo y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1, 2, 3, 4 fracción I, 5, 8 párrafo primero, 11, 16, 17, 19 y 20, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 06 de noviembre de 2001, reformada por Decreto publicado en el citado Periódico el 03 de octubre de 2019; 81 fracciones III, V, VI, VII y XIV, 115 fracción I y 116 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 11 de julio de 2000, reformada por Decreto publicado en el propio Periódico Oficial del Estado el 23 de enero de 2020; 121, 122 y 123 fracciones VI, VII, VIII, XI, XIV, XXIV y XXVI del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 31 de diciembre de 2009, reformado por Decreto publicado en el propio Periódico Oficial del Estado el 13 de noviembre de 2012; 1, 2, 4, 5, fracciones I, VII y VIII, 7, fracción I, inciso a), 8, 18, 19, 45, 46, 47 fracción II inciso b), 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58 fracción I, 59, 60 fracción I, 67, párrafo primero del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 05 de agosto de 1999, reformado por Decreto publicado en el medio oficial de difusión el 12 de noviembre de 2019;

Co n s i d e r a n d o

1. - Que el artículo 115 en su fracciones II y V incisos a), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, señalando que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Especificando que los Municipios, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; y otorgar licencias y permisos para construcciones.

2.- Por su parte, dispone el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el Municipio Libre. Las facultades que la Constitución de la República y este ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Que los Ayuntamientos de los Municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales, donde los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que ejercerán las facultades señaladas en la misma, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere la constitución local. Igualmente que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables. Los Ayuntamientos expedirán los reglamentos, y todas las normas necesarias para su organización y

funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la constitución que se sigue, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en los artículos 28, primer párrafo y 115, fracción IV, inciso c), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114, fracción IV, inciso c), párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que quedan prohibidas las condonaciones de impuestos y cualquier otra clase de contribución; y las disposiciones relativas a las exenciones de contribuciones se otorgaran en los términos y condiciones que fijan las leyes; a fin de evitar tratamientos fiscales elusivos. Que uno de los compromisos del gobierno municipal, es el desarrollo de acciones que propicien la competitividad de la entidad; para ello, se gestan acciones de política pública para que en alianza con el sector industrial y el gobierno estatal, han convenido trabajar de manera conjunta para impulsar obras de infraestructura con la finalidad de atraer la inversión productiva.

4.- Que en la órbita de la estructura orgánica, las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios. Que los Municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece la Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables. Que son atribuciones de los Ayuntamientos, entre otras el expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, así como promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones. Correspondiendo al Presidente Municipal las atribuciones de promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento.

5.- Que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio. Y que dichas dependencias y entidades de la administración pública municipal, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las mismas, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los Ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socioeconómicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad. Que los Ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal; así como los reglamentos municipales deberán promulgarse estableciendo su obligatoriedad y vigencia y darse a la publicidad en la Gaceta Municipal y en los estrados de los Ayuntamientos, así como en los medios que se estime conveniente

6.- Especifican los artículos 272, 273, 274, 275 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; que son de orden público e interés general y tienen por objeto regular las construcciones privadas que se realicen en el territorio estatal, con el fin de que satisfagan condiciones de seguridad, habitabilidad, calidad, higiene, funcionalidad, sustentabilidad e integración al contexto e imagen urbana. Los Programas de Ordenamiento y Desarrollo Territorial y Urbano procurarán en materia de uso de suelo siguientes: I. La asignación de usos del suelo y destinos compatibles, promoviendo la mezcla de usos del suelo mixtos, procurando integrar las zonas residenciales, comerciales y centros de trabajo, impidiendo la expansión física desordenada de los centros de población y la adecuada estructura vial; II. La compatibilidad de los servicios públicos y la infraestructura de telecomunicaciones y de radiodifusión, en cualquier uso de suelo, para zonas urbanizables y no urbanizables; siendo atribuciones

de los Municipios entre otras el expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad la legislación y las Normas Técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano y demás normatividad aplicable; Fijar las restricciones a que deban sujetarse las construcciones; difundir la normatividad y los trámites en la materia en sus respectivos ámbitos territoriales; Asesorar a los particulares respecto a las disposiciones del Libro que se sigue, las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables; la licencia de construcción tiene por objeto regularizar la instalación de mástiles de telecomunicaciones conforme a la solicitud que se presente y que la autoridad municipal que emita el permiso deberá revisar que en el proyecto que autoriza se observen las disposiciones establecidas en las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas

1. Fundamento jurídico

Artículos 32, fracción II, 108, 109, fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí; 281, 282 y 283, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; 162, fracción XXIII, inciso e), del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí; y 9, fracción II, del Reglamento de Catastro del Municipio de San Luis Potosí; 3°, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

2. Objetivo

La Dirección de Desarrollo Urbano considera necesario contar con los instrumentos reglamentarios suficientes que permitan el aseguramiento de las estructuras utilizadas en los sistemas de radiotelecomunicaciones, diseño de los cálculos estructurales, estudios de mecánica de suelo, memorias de cálculo estructural, y planos necesarios que otorguen en su construcción seguridad, previniendo la generación de riesgos que pudiesen representar, quedando sujetas en su construcción a visitas de inspección y verificación, implementando ante su inobservancia las infracciones correspondientes y la aplicación de sanciones, en aras de salvaguardar la seguridad de la población en el Municipio de de San Luis Potosí.

3. Definiciones:

Mástiles: Consiste en una estructura pequeña, de fácil instalación y bajo costo, por lo que son una excelente opción para instalación en lugares elevados, como las azoteas de edificios; deben ser utilizados para cargas moderadas, lo cual se traduce en una menor cantidad de antenas. Los mástiles, se pueden clasificar de la siguiente forma:

- Mástiles arriostrados: Su estabilidad, además de estar en función del contrapeso ejercido por la base, depende de cables (arriostres) sujetos a distintas alturas del mástil.
- Mástiles apuntalados: Su estabilidad, además de depender de la base del mástil, es proporcionada por materiales rígidos apuntalados a diferentes alturas del mástil. Estas estructuras van de los 7 hasta los 18 metros.
- Mástiles autosoportados: Su estabilidad depende del contrapeso ejercido por la propia base del mástil (no se permite que la estabilidad o parte de ésta la aporte ningún tipo de anclaje mecánico, químico o de pegamentos).

Conforme al proyecto correspondiente, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO para condonar el costo del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación para regularizar la instalación torres y/o mástiles de telecomunicaciones, así como redes de fibra óptica dentro de la circunscripción territorial del Municipio de San Luis Potosí.

Disposiciones generales

PRIMERO.- En los artículos 51, 52, 53, 54 y 56 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, se señala que los ayuntamientos pueden cobrar derechos por los servicios que presten, por la expedición de licencias, permisos o registros, o por permitir el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, siempre y cuando no estén impedidos para ello por alguna otra disposición legal.

SEGUNDO.- Que son sujetos de pago de derechos las personas físicas o morales y las unidades económicas, que soliciten o hagan uso de cualquiera de los servicios que preste directa o indirectamente la autoridad municipal, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables y que los derechos deberán pagarse previamente a la prestación del servicio, expedición de la licencia, permiso, registro o aprovechamiento de bienes de dominio público de que se trate.

TERCERO.- Los servicios por los cuales los municipios podrán establecer tarifas para el cobro de derechos, según la normatividad de hacienda municipal, son: agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Las cuotas establecidas en las disposiciones, en atención al objeto real del servicio público que conlleva la expedición, esto es, el despliegue técnico que debe realizar el órgano correspondiente, el cual lleva a la autoridad a contratar personal especializado, por lo que en el caso, debe cobrarse como parte integrante del derecho, el costo directo e indirecto del que tiene que hacer uso órgano público para poder recaudar ingresos y contar con disponibilidad de recursos para destinarlos al gasto público, con la finalidad de atender los fines del estado, ejecutando acciones que beneficien a la colectividad, a través del diseño de programas y políticas públicas.

CUARTO.- La Dirección de Protección Civil de conformidad con los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114, 115 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, específicamente su artículo 31 inciso b) e inciso c), fracción XXIII, en concordancia con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí y el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, coadyuvará a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal con el proyecto de regularización de la instalación de infraestructura en lo que a su ámbito de competencia corresponde.

De la competencia y facultades de la autoridad

Lic. Alfredo Lujambio Cataño, Presidente Constitucional del Municipio de San Luis Potosí y Licenciado Rodrigo Portilla Díaz, Tesorero del Municipio de San Luis Potosí, Licenciada Alicia Nayeli Vázquez Martínez, Segunda Síndica Municipal, asistidas por el Licenciado Sebastián Pérez García, Secretario General del Honorable Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 115, fracciones II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114, fracciones II y IV, Inciso a) y c) de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 3°, 11°, último párrafo, 47, fracciones II, incisos a) y b), 54 Bis del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; 8° y 9° segundo párrafo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; 70 fracciones XIII, XXIX y XLII, 78, fracción VIII, 79, párrafo primero, 80 y 81 fracciones I, III, V, VII y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 109 fracciones I y XIX, 123 fracciones VI, VII, VIII, XI, XIII y XXVI del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí; se dispone lo siguiente:

I. Que en observancia artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son obligaciones de los mexicanos, Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación,

como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

II. Que el artículo 115 fracciones I, II, III inciso f) y IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado; así como los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor, entre otros, serán los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo donde los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la legislatura del Estado, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y productos, además de que los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los Municipios teniendo facultades para expedir de acuerdo con las leyes en materia que emita el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

IV. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 109, 115, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, la Hacienda Pública y aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, tanto la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado; integran su patrimonio. Por otra parte, la Tesorería es la encargada de la recaudación de las contribuciones y demás ingresos determinados la legislación del Municipio, en los términos de la Constitución Política de la República y demás leyes aplicables; dispongan.

V. Que, de acuerdo con los artículos 5°, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; así como 5° fracciones I, VII, VIII, X y XVI del Código Fiscal del Código Fiscal de la Entidad, contienen disposiciones que la autoridad administrativa debe observar para proveer la suscripción de convenios o acuerdos, así como las que aplique supletoriamente para la interpretación de los textos legales en que apoya sus facultades. En relación con el Tesorero Municipal, la potestad tributaria se aplica con apoyo en los preceptos 79 y 81 fracciones III, V, VI, VII y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 121 y 123 fracciones VI, VII, VIII, XI, XXIII y XXVI del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí; en relación con el normativo 47, fracción II, inciso b) del Código Fiscal del Estado.

De la condonación

I. Que con apoyo en los artículos 9° y 20, párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; Noveno Transitorio del Decreto 1071.- Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2021; 20, párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; y 3° del Código Fiscal del Estado, se otorgará el estímulo fiscal al que se ha hecho referencia en el presente acuerdo, a los contribuyentes, con el objeto de:

II. Fomentar el empleo, la inversión de actividades industriales, comerciales, agrícolas, educativas, de investigación, deportivas, culturales, la prestación de servicios, el desarrollo regional, la recaudación, la regularización de la situación de los contribuyentes, la protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, así como la innovación y tecnología, y

III. El impulso a la inversión y financiamiento para crear infraestructura en áreas prioritarias y el apoyo a sectores marginados de la sociedad.

Los estímulos fiscales, serán considerados legalmente como subsidios, no implicarán un desvanecimiento de la obligación tributaria que es asumida por el Municipio, podrán abarcar la totalidad o una parte de las contribuciones, productos o aprovechamientos, constituyendo un trato diferenciado entre contribuyentes atendiendo a los fines fiscales que se establezcan y justifiquen al expedirlos.

En su establecimiento deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a) La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario
- b) Una situación especial del contribuyente establecida en abstracto por la disposición legal y que al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigir su otorgamiento, y
- c) Un objeto de carácter necesario que consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto.

En el territorio del municipio de San Luis Potosí existen diversas infraestructuras instaladas para las radiotelecomunicaciones, de las cuales la mayoría no cuenta con las autorizaciones necesarias que le permiten su legal construcción, motivo por el cual se hace necesarios establecer los lineamientos para regularizar la colocación de antenas de telecomunicaciones, con base en el marco jurídico en concordancia con la realidad social, y en miras de reglamentar la ordenación del complejo proceso de su construcción. El proyecto de instalación debe precisar las medidas de seguridad, así como las exigencias tecnológicas que deben llevar consigo las estructuras para sistemas de telecomunicaciones, las alturas permitidas, la clasificación de las estructuras de radiotelecomunicación, los requerimientos técnicos generales, los trámites y requisitos administrativos, así como de las infracciones y sanciones correspondientes.

En ese sentido, se busca tener un control de las antenas de radiotelecomunicaciones, así como asegurar que las mismas sean planeadas, dosificadas, diseñadas y ubicadas en la forma y sitios no restringidos, que las mismas no representen riesgo o peligro alguno a la población, ni atenten contra los elementos naturales del entorno, orden y diseño, pero primordialmente que prevalezca una imagen urbana adecuada en el Municipio. Se concluye, que es necesario obtener de la Dirección de Desarrollo Urbano y la Licencia de construcción, sujetándose a las disposiciones legales y normativas aplicables. Garantizando con ello, la reducción de elementos que puedan ser generadores de riesgo para las personas, sus bienes y el entorno dentro del municipio de la capital.

Disposiciones complementarias

Con apoyo en los motivos expresados en el presente acuerdo, este órgano de gobierno establece:

1. Se autoriza la condonación de los derechos que se generen por estudios de Impacto Urbano, Imagen Urbana sí como el Dictamen de Ecología, en aquellos casos en que se tramite a regularización de colocación de infraestructura y mástiles de antenas de telecomunicaciones y radiocomunicación que se pretendan instalar en el territorio del Municipio de San Luis Potosí; siempre que citados dictámenes sean acordes con los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y cumplan con las leyes, los reglamentos y las disposiciones administrativas que correspondan. Asimismo, que se encuentren al corriente en el pago del impuesto predial y demás contribuciones municipales a que haya lugar.

2. Cada una de las solicitudes de autorización para llevar a cabo la colocación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, la aprobación del proyecto y la expedición de la licencia de construcción, será revisado minuciosamente por parte de personal técnico especializado de la Dirección de Desarrollo Urbano, quienes aportarán un dictamen elaborado acorde con los lineamientos internos que evalúen el impacto que en el espectro aéreo, calidad ambiental y de uso de suelo se puedan suscitar; paralelamente, la documentación y el cumplimiento de los requisitos deberán ser examinados por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y las Áreas Normativas y de Operación Administrativa, con el objeto de que se interrelacionen los análisis y estudios efectuados por cada una de las áreas jurídicas y administrativas municipales, a fin de que sirvan de apoyo para determinar la procedencia o improcedencia de la condonación de los derechos por servicios de planeación que se soliciten.

3. La Dirección de Desarrollo Urbano, deberá informar al solicitante las disposiciones administrativas siguientes:

I. Permitir la construcción de más de una estación repetidora o estructura para antena de radiotelecomunicación por predio;

II. Permitir la colocación de publicidad de cualquier naturaleza en la instalación repetidora o antena de radiotelecomunicaciones;

III. Utilizar la instalación repetidora o antenas de radiotelecomunicaciones, como elemento estructural que de soporte o anclaje a cualquier construcción o estructura diversa; y

IV. Las demás que materialmente generen o puedan generar condiciones de riesgo para las personas, los bienes o el entorno.

Asimismo, los propietarios o poseedores de inmuebles o predios ubicados en el municipio donde se pretenda colocar antenas de radiotelecomunicaciones, se deberá

I. Dar aviso a la Dirección, cuando se llevan a cabo modificaciones en la construcción, y no se afecten elementos estructurales;

II. Informar a la Dirección, cuando no se hayan realizado las obras de mantenimiento necesarias para la conservación de la construcción; y

III. Hacer del conocimiento de la autoridad municipal, sobre cualquier acontecimiento que genere o pueda generar condiciones de riesgo o peligro a las personas, sus bienes o su entorno.

4- La condonación que se establecen en el presente Acuerdo se funda en disposiciones de carácter general y con fundamento en las facultades que las leyes les confieren a las autoridades dentro del ámbito municipal que en este acto intervienen.

Transitorios

PRIMERO.- Las disposiciones plasmadas en el presente, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en los presentes disposiciones.

TERCERO.- El presente es una disposición de orden público, interés general y utilidad pública, por lo que acorde con su naturaleza, se concede un término de **noventa días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, para que los concesionarios, propietarios, arrendatarios o cualquier otro con derecho al uso y explotación regularicen la instalación de antenas para

radiotelecomunicación existentes en el municipio, que no cuenten con la licencia de construcción correspondiente. Su omisión dará inicio a los procedimientos administrativos correspondientes.

CUARTO.- Publíquese en Gaceta Municipal. Periódico Oficial del Gobierno Municipal de San Luis Potosí.

QUINTO.- Cúmplase.

Dado en la residencia del Gobierno Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veintiuno.-

Atentamente

Lic. Alfredo Lujambio Cataño
Presidente Municipal
(Rúbrica)

Lic. Rodrigo Portilla Díaz
Tesorero Municipal
(Rúbrica)

Lic. Sebastián Pérez García
Secretario General del H. Ayuntamiento
(Rúbrica)